



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

## NOTIFICACION POR AVISO No. 327 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016

### RESOLUCIÓN DE FALLO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2263
RESOLUCIÓN DE FALLO N°.	2263
FECHA DE EXPEDICIÓN:	22 DE AGOSTO DE 2016
FIRMADO POR:	SONIA ROCÍO OLIVEROS BOADA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

Contra la Resolución No. **2263** proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto ante la Subdirección de Contravenciones de esta entidad, en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

### ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VIERNES 07 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: \_\_\_\_\_

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en CINCO ( 5 ) foios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. 2263

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_

Proyectó: CAMILO GIRAL \_\_\_\_\_



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

### SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

#### RESOLUCIÓN No. 2263 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

***"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de los Señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, identificados con C.C No 19.319.164 y 19.394.734".***

#### LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO,

*"En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º, 7º y 134 de la Ley 769 de 2002, impone sanción administrativa por incumplimiento del Artículo 125 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito"*

#### HECHOS

**PRIMERO:** En fecha 29 de Septiembre de 2014, se impuso la orden de comparendo No. 1100100000008100471, al señor JOSE RAFAEL DELGADO CASTILLO, identificado con la C.C. No. 11.387.717, quien conducía el vehículo de placa SQA253, por incurrir en la infracción C35 consistente en: *"No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnomecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado..."*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 003027 de 2010, *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

**SEGUNDO:** El día 29 de septiembre de 2014, la Autoridad de Tránsito ordenó la entrega Provisional del vehículo de placas SQA253, mediante Acta de entrega No. 1791, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del CNTT., al señor JOSE RAFAEL DELGADO CASTILLO, en calidad de CONDUCTOR, del vehículo de placas SQA253.

**TERCERD:** Mediante Acto Administrativo No. 1791 del 29 de Septiembre de 2014, se suscribe por parte del señor JOSE RAFAEL DELGADO CASTILLO, el compromiso de subsanar la falta esto es *"...llevar el vehículo a un taller especializado y luego a la Secretaria Distrital de Ambiente (Av. Caracas No 54 - 38 de Bogotá D.C.), en donde se efectuara la respectiva APROBACION DE NIVELES DE EMISION DE GASES DE*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

### SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

#### RESOLUCIÓN No. 2263 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

***"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de los Señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, identificados con C.C No 19.319.164 y 19.394.734".***

*FUENTES MOVILES y, obtenido el resultado de la misma, deberá presentar la documentación que así lo acredite ante esta Entidad..."*

**CUARTO:** El día 01 de Octubre de 2014, mediante radicado SDM 134887, el señor ALVARO ENRIQUE GOMEZ CASTAÑEDA, en calidad de PROPIETARIO, allego escrito donde aporta Ficha Técnica expedida por el CDA CAR PITS S.A, con lo cual pretende la subsanación de la falta.

**QUINTO:** El día 20 de Octubre de 2014, mediante SC- 138445, se informa al señor ALVARO ENRIQUE GOMEZ CASTAÑEDA, que para subsanar la falta debe allegar la prueba de Análisis de Emisiones Contaminantes, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**SEXTO:** Cumplido el término de ley para subsanar la falta, y ante el no cumplimiento del compromiso por parte de los propietarios; mediante Acto administrativo No. 2263 del 15 de Septiembre de 2014, se abrió investigación administrativa en contra de los señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, quienes figuran como propietarios del vehículo de placas SQA253, según Licencia de Tránsito No 01-25754763916 del 20 de febrero de 2003, la cual fue aportada al Acta de Entrega.

**SEPTIMO:** La anterior decisión fue notificada a los propietarios del vehículo, señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, mediante Aviso No 317 del 05 de abril de 2016, fijado el día 11 de abril de 2016 y desfijado el día 15 de abril de 2016, oportunidad en la cual se les informo el procedimiento a seguir así como de la oportunidad de presentar descargos dentro de los diez (10) días siguientes, a partir del día siguiente de la desfijación del aviso, para ejercer su derecho de defensa y de contradicción.

**OCTAVO:** los investigados no presentaron descargos tal como certifica la constancia de fecha 13 de Mayo de 2016.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

### SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

#### RESOLUCIÓN No. 2263 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

***"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de los Señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, identificados con C.C No 19.319.164 y 19.394.734".***

**NOVENO:** Mediante auto de fecha 13 de Mayo de 2016, se declaró precluido el termino de descargos y se decretaron pruebas de oficio que se consideraron pertinentes y útiles para establecer los hechos motivo de investigación, acto comunicado mediante oficio SDM –SC – 60482 del 13 de Mayo de 2016.

#### DE LAS PRUEBAS

El artículo 158 y 162 del Código Nacional de Tránsito permite la integración normativa para aquellas situaciones no reguladas en dicha preceptiva. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de General del Proceso (Artículos 164 y ss.), de conformidad con el Art. 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente, es decir, que se obtenga el conocimiento seguro y claro de los hechos en debate, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

En este orden de ideas, el Despacho mediante Auto de fecha 13 de Mayo de 2016, abrió el periodo a pruebas que contempla el Artículo 158 del CNNT, Auto que se comunica al investigado mediante Oficio SDM-SC- 60482 del 13 de Mayo de 2016.

Así pues se decretaron de Oficio las siguientes Pruebas:

#### Documentales:

- Oficiar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a fin de que certifique si el vehículo de placa SQA253, se presentó ante el Grupo de Control de Emisiones a Fuentes Móviles, en el año 2014, indicando las fechas exactas con el respectivo resultado de las pruebas correspondientes. Oficio enviado mediante SC 60482 del 13 de Mayo de 2016.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

### SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

#### RESOLUCIÓN No. 2263 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

***"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de los Señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, identificados con C.C No 19.319.164 y 19.394.734".***

Mediante Correo Electrónico, la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que para el 01 de Octubre de 2014, el vehículo de placas SQA253, registra una prueba en la cual se obtuvo el resultado de RECHAZADO, por mal funcionamiento y posterior a ello, no registra más información.

- Se incorpora la prueba obtenida del RUNT, donde consta que a la fecha no se ha tramitado Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes.

Conforme a lo anterior, las pruebas documentales de oficio se entenderán practicadas con la certificación del RUNT, donde se establece que no se ha tramitado la revisión posterior al Acta de Entrega, lo cual demuestra que el vehículo no se encuentra en óptimas condiciones de operación y con la prueba del correo electrónico donde se evidencia que la prueba de opacidad fue RECHAZADA, en fecha 01 de Octubre de 2014, respecto del cumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional del automotor, donde se evidencia el incumplimiento haciendo caso omiso al compromiso suscrito ante la Autoridad de Tránsito.

Adicionalmente, se evidencia en el RUNT, que el vehículo sigue ACTIVO y no se ha realizado ningún trámite tendiente a la chatarrización del mismo.

#### NORMAS VULNERADAS

**ART 24 C.N.** *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

**ART 55 C.N.T. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.**  
*"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

### SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

#### RESOLUCIÓN No. 2263 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

***“Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de los Señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEOA, identificados con C.C No 19.319.164 y 19.394.734”.***

*ART 125 del C.N.T. Parágrafo 3 “(...) En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo (...)”.*

*RESOLUCION 556 DE 2003 ART 5 PARAG 2.*

*2. Cuando en inspección visual realizada a las fuentes móviles a gasolina se aprecien emisiones visibles (humo azul) por períodos mayores de diez (10) segundos consecutivos, verificando previamente que se encuentra funcionando a su temperatura normal de operación.*

*“... En los casos señalados por incumplimiento a las normas de emisión de gases, la inmovilización se mantendrá hasta tanto el infractor garantice la reparación del vehículo. Para el caso de vehículos de servicio público se aplicará lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito. El traslado del vehículo a los patios oficiales y su posterior retiro de los mismos al sitio que el propietario decida para subsanar la falta, se hará mediante el uso de grúa a cargo del infractor o mediante cualquier mecanismo que evite que el vehículo esté encendido y siga contaminando.”*

### CONSIDERANDOS

Que una vez agotado el término establecido por el Artículo 158 del CNTT., para la práctica de pruebas, entra el Despacho a valorar las pruebas obrantes dentro de la presente investigación haciendo las siguientes precisiones:

Según Artículo segundo del C.N.T.T se precisa que la “Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su PROPIETARIO y autoriza a



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

### SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

#### RESOLUCIÓN No. 2263 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

***“Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de los Señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, identificados con C.C No 19.319.164 y 19.394.734”.***

dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Subrayado fuera de texto).”

En consecuencia, de la licencia de tránsito obrante en el expediente, se puede establecer que quienes figuran como propietarios del vehículo de placas SQA253, son los señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, a quienes les corresponde la sanción en calidad de propietarios.

Que tal como lo establece el Artículo 230 de la C.P., los jueces que para este caso es la Autoridad de Tránsito, quien hace sus veces, solo están sometidos al imperio de la Ley, y que la Jurisprudencia entre otros, son criterios auxiliares, para el caso que nos ocupa cumpliendo a cabalidad con los preceptos Constitucionales, pues simplemente da aplicación a una disposición Normativa como es el Artículo 125 en su párrafo tercero, de la Ley 769 de 2002, modificada por Ley 1383 de 2010, que no presenta ninguna confusión sino que al contrario establece de manera clara los términos, condiciones y consecuencias que conlleva la entrega provisional de un vehículo.

Es por esto y en el entendido que a quien le asistía la obligación de subsanar la falta que originó la inmovilización del vehículo dentro del plazo contemplado en la Norma era a los PROPIETARIOS, y que ante el incumplimiento de esta disposición, el Proceso respectivo se debe adelantar en contra de quienes figuran como tal, está probado entonces que la presente investigación se adelanta conforme a los rigores de la Ley.

Ahora bien, es importante resaltar que tal y como lo menciona el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia "...La propiedad es una función social que implica obligaciones..." Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 29 de abril de 2010, con radicación 11001-03-24-000-2004-00204-01, cita el artículo 669 del Código Civil que consagra "el dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno", y expone "expresión esta que se subraya para denotar que el derecho del propietario para usar, gozar y disponer de sus cosas está sujeto a la ley en sentido amplio.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

### SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

#### RESOLUCIÓN No. 2263 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

***“Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de los Señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, identificados con C.C No 19.319.164 y 19.394.734”.***

*Precisamente en lo que atañe a la posibilidad de gestionar los intereses relacionados con vehículos destinados al servicio público de transporte, el Código de Comercio, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y sus decretos reglamentarios, establecen una serie de limitaciones a los derechos de los propietarios de dichos vehículos, derivadas de la necesidad de que el Legislador y el Gobierno Nacional reglamenten dicho servicio y que se justifican, en principio, por la necesidad de proteger los intereses generales que están en juego en la actividad transportadora”.*

Que una vez expuesto lo anterior procede el Despacho a estudiar el incumplimiento materia de la presente investigación, encontrando que de la revisión de la información obtenida del RUNT y la obtenida de la Secretaría Distrital de Ambiente, se puede establecer de manera precisa el incumplimiento del compromiso suscrito mediante acta de entrega No 1791 del 29 de Septiembre de 2014.

De la información evidenciada se observa que el automotor no presenta subsanación de la falta, ya que no se encontró certificado de revisión técnico mecánica vigente del vehículo de placas SQA253, ni el Reporte de Análisis de Emisiones Contaminantes en el que se obtuvo resultado de APRDBADO.

Así las cosas de la revisión de las pruebas antes mencionadas y del hecho que no exista prueba alguna aportada por parte de los investigados con la que se desvirtúe el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 1791 del 29 de Septiembre de 2014, se puede establecer de manera clara que la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo no fue subsanada derivándose un incumplimiento injustificado del Acto Administrativo mencionado.

No obstante, se procedió a ubicar a los propietarios del vehículo, logrando la comunicación con el señor ALVARO GOMEZ, el día 10 de Junio de 2016, quien manifestó que a la fecha no se le ha tramitado el Certificado de Opacidad ni la Revisión Técnico Mecánica al vehículo de placas SQA253.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

### SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

#### RESOLUCIÓN No. 2263 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

***"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de los Señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, identificados con C.C No 19.319.164 y 19.394.734".***

Ahora bien, verificado el incumplimiento por parte de los propietarios, quienes en el desarrollo de la presente investigación no aportaron ninguna prueba tendiente a demostrar la subsanación de la falta, sin hacer manifestación alguna demuestra el incumplimiento del compromiso suscrito en el Acta de Entrega. Por lo tanto, este Despacho en aplicación al inciso final del párrafo tercero del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, impondrá al PROPIETARIO la sanción que la Norma expresamente consagra así:

*El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.*

En atención a que la entrega del vehículo de placa SQA253, fue provisional y verificado el incumplimiento, se procederá por parte de este Despacho a imponer la sanción de que trata el artículo 125 del C.N.T, entendiéndose la entrega definitiva del vehículo como quiera que la presente investigación en esta instancia culminará con la expedición del presente fallo.

Probado el incumplimiento del Acta de Entrega No 1791 del 29 de Septiembre de 2014, por parte de los señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, identificados con C.C No. 19.319.164 y 19.394.734, PROPIETARIOS del vehículo de placa SQA253, procede este Despacho a imponerles la Sanción del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, consistente en multa de veinte (20) SMMLV, equivalentes a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$12.320.000) y ordenando efectuar la entrega definitiva del rodante

En mérito a lo expuesto, la AUTORIDAD DE TRÁNSITO en uso de sus facultades,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2263 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

*"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de los Señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, identificados con C.C No 19.319.164 y 19.394.734"*

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar incumplido el compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 1791 del 29 de Septiembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a los señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, identificados con C.C No. 19.319.164 y 19.394.734, en calidad de PROPIETARIOS del vehículo de placa SQA253, la sanción de que trata el inciso final del párrafo tercero del Artículo 125 del CNTT., esto es sanción de VEINTE (20) SMMLV a la fecha del incumplimiento, equivalentes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$12.320.000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase por entregado en forma DEFINITIVA a favor de los PROPIETARIOS el vehículo de placa SQA253, a partir de la fecha de subsanación

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos; interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del CNTT en concordancia con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a los señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, identificados con C.C No. 19.319.164 y 19.394.734, PROPIETARIOS del vehículo de placas SQA253, a las direcciones que figuran en el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**

**RESOLUCIÓN No. 2263 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016**

***"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de los Señores GILBERTO TINJACA y ALVARO ENRIQUE GÓMEZ CASTAÑEDA, identificados con C.C No 19.319.164 y 19.394.734".***

expediente, informándoles que deben presentarse ante esta Autoridad dentro del término de (5) cinco días, siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la presente decisión, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** Una vez en firme envíese a la Subdirección de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SONIA ROCÍO OLIVEROS BOADA  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Proyecto: KAROL AGUDELO